# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 8 DE MARZO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.500

**Nº 27.090**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**


Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)


SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.


## DECRETOS

### MINISTERIO DE DEFENSA

**Decreto 346/91**

**Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 28/2/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el titular del MINISTERIO DE DEFENSA debe trasladarse al extranjero en cumplimiento de una misión oficial.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Doctor D. Guido DI TELLA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 348/91**

**Amplíase el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1311/90**

Bs. As., 4/3/91

VISTO el Expediente Nº 200.122/91 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO - DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, solicita la ampliación del régimen de horas extraordinarias establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1311 del 13 de julio de 1990 hasta tanto se concreten los aportes del Sector Privado previstos en los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 178 del 30 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra en avanzada etapa de gestión la presentación de proyectos integrales para otorgar la concesión del dragado y balizamiento del puerto de BUENOS AIRES al Sector Privado, lo que demandará aproximadamente entre CIENTO VEINTE (120) a CIENTO CINCUENTA (150) días y que fueron declarados de interés público mediante Resoluciones MOySP Nos. 712 del 11 de febrero y 714 del 12 de diciembre de 1990.

Que a la fecha no se ha concretado la aprobación del régimen legal que instrumente lo previsto en el Decreto Nº 178/90.

Que igualmente el mencionado organismo debe continuar funcionando para realizar las operaciones de dragado y balizamiento imprescindibles para posibilitar el comercio interior y exterior del país y la inminente salida de la actual cosecha a partir del 1º de marzo del corriente año, hasta tanto se concreten los aportes mencionados.

Que para tal fin resulta necesario mantener en actividad, en forma permanente, los equipos afectados a dichas tareas.

Que como consecuencia de la falta de dragado no se puede percibir el peaje del Canal de Vinculación "INGENIERO EMILIO MITRE" por no contar los usuarios con otra vía alternativa.

Que la legislación nacional e internacional vigente en la materia, conforme a la Ordenanza Marítima Nº 38/967 (Ley Nº 17.371) impone la instrumentación de las guardias y sistemas de seguridad que deben imperar en las embarcaciones, los cuales no pueden ser instrumentados sin contar con la habilitación de horarios extraordinarios, por lo atípico de dichos sistemas de trabajo, siendo ésta una obligación indelegable del capitán de la embarcación.

Que las CUATROCIENTAS MIL (400.000) horas extras autorizadas por el mencionado Decreto Nº 1311/90, representaron ya una drástica reducción de las asignadas normalmente a la citada Dirección.

Que modificar lo determinado en el Decreto Nº 435/90 referente a la prohibición de horas extraordinarias, en lo concerniente a la citada Repartición, por el Decreto Nº 1311/90, significó durante su vigencia un ahorro para el Estado Nacional de varios millones de dólares, ya que mediante su aplicación desde el 1º de marzo de 1990 al 30 de junio de 1990 se posibilitó la continuidad operativa de las vías navegables.

Que el Estado Nacional a través de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO - DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES tiene a su cargo la instrumentación del mantenimiento de las vías navegables acordadas por el Tratado de MONTEVIDEO en lo atinente al Río de la Plata.

Que con fecha 15 de septiembre de 1990, se produjo el hundimiento del buque "Mc. EMERALD" de bandera de las BAHAMAS, en el acceso al Canal NORTE del puerto de

## SUMARIO


| | Pág. |
|---|---|
| **IMPUESTOS** | |
| Decreto 357/91 Fíjase la fecha de entrada en vigencia de la modificación introducida a la Ley de Impuesto al Valor Agregado por el punto 1 del artículo 6º de la Ley Nº 23.905. | 3 |
| Resolución 110/91-ME Autorízase la desmonetización de las fajas valorizadas que deben llevar adheridas los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones. | 5 |
| Resolución 3324/91-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Artículo 3º, inciso e) punto 5 (bis). Servicios de provisión de agua corriente, cloacales, etc. Resolución General Nº 3130 y su modificatoria. Régimen de retención. Porcentaje aplicable, su modificación. | 5 |
| **IMPORTACIONES** | |
| Resolución 10/91-SSIC Prorrógase el plazo fijado por la Resolución S. I. C. E. Nº 257/87. | 3 |
| Resolución 88/91-ME Elimínanse derechos de importación específicos en la N. A. D. I. | 5 |
| **MINISTERIO DE DEFENSA** | |
| Decreto 346/91 Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. | 1 |
| **MINISTERIO DE ECONOMIA** | |
| Resolución 63/91-ME Excúsase al Subsecretario de Industria y Comercio para intervenir en asuntos de su competencia. | 4 |
| **MINISTERIO DEL INTERIOR** | |
| Decreto 355/91 Desígnase Subsecretaria de Acción Política y Derechos Humanos. | 3 |
| **MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** | |
| Decreto 348/91 Amplíase el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1311/90. | 1 |
| **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO** | |
| Decreto 353/91 Acéptase la renuncia de un funcionario. | 2 |
| **PESCA** | |
| Resolución 60/91-MNCPPMP Actualízanse montos mínimos y máximos previstos en concepto de multa por el artículo 16 inciso b) de la Ley 22.260. | 4 |
| **PRECIOS** | |
| Resolución 55/91-SSAGP Fíjase el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa. | 4 |
| Resolución 89/91-ME Tramitación que podrán efectuar las empresas comprendidas en la Resolución Nº 71/91. | 5 |
| **PRESIDENCIA DE LA NACION** | |
| Decreto 349/91 Transfiérese a la Secretaría de Medios de Comunicación la Subsecretaría de Administración de Servicios de Difusión. | 2 |
| Decreto 350/91 Desígnase Subsecretario de Administración de Servicios de Difusión. | 2 |
| **PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION** | |
| Decreto 352/91 Precísanse los alcances del Decreto Nº 71/91. | 2 |
| **PROMOCION INDUSTRIAL** | |
| Resolución 9/91-SSFP Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Estudio Enrique Larran y Asociados. | 3 |
| Resolución 10/91-SSFP Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que inicie actuaciones sumariales. | 3 |
| **SERVICIO EXTERIOR** | |
| Decreto 354/91 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Thailandia. | 2 |
| **RESOLUCIONES SINTETIZADAS** | 5 |
| CONCURSOS OFICIALES | |
| Nuevos | 7 |
| AVISOS OFICIALES | |
| Nuevos | 7 |
| Anteriores | 10 |

BUENOS AIRES, lo que obligó a la Repartición a agotar los últimos recursos en la construcción de un canal de desvío para permitir la continuidad operativa del puerto, contando para ello con la colaboración de todo el personal que lo compone, dada la emergencia producida, pese a no contar con los extraordinarios para tal fin y que, no obstante ello, concluyó con la extracción (300.000 m³) de material.

Que la demora en la efectivización de lo establecido en el Decreto Nº 178/90 no es imputable a la Dirección, por no haberse aprobado su nuevo régimen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Amplíase por SEIS (6) meses, a partir del 1º de febrero de 1991, el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1311 del 13 de julio de 1990, fijándose un cupo máximo de TRESCIENTAS MIL (300.000) horas extraordinarias mensuales para los servicios a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO - DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

**Art. 2º** — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para que asigne los créditos a fin de atender lo indicado en el artículo 1º del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — *Domingo F. Cavallo.*

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 349/91**

**Transfiérese a la Secretaría de Medios de Comunicación la Subsecretaría de Administración de Servicios de Difusión.**

Bs. As., 4/3/91

VISTO el Decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acto se transfirió de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Subsecretaría de Medios de Comunicación, que pasó a denominarse Subsecretaría de Administración de Servicios de Difusión.

Que por el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 se establecieron las Subsecretarías Ministeriales y las Secretarías y Subsecretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION y sus respectivas misiones.

Que, en el marco de racionalización en la organización de la Administración Pública Nacional se considera conveniente y oportuno efectuar modificaciones en esta última jurisdicción, unificando las funciones de difusión de los actos de gobierno, de fijación de políticas de comunicación, de ejecución de éstas y de administración de los medios de comunicación.

Que el objetivo perseguido puede lograrse a través de la concentración de dichas funciones en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, sin originar ello erogación alguna para el Estado Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional, 10 y 11 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983) y de la Ley 17.881.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Transfiérese, en la forma que se establece en el presente decreto, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Subsecretaría de Administración de Servicios de Difusión, con la dotación de personal que la integra a la fecha y con la misión que se fija por el presente.

Las modificaciones precedentemente dispuestas no irrogan gasto alguno al Tesoro Nacional.

**Art. 2º** — Sustitúyense, en el artículo 1º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, en la parte correspondiente a la PRESIDENCIA DE LA NACION, los apartados II y V por los siguientes:

"II — SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

— Subsecretaría de Asuntos Legales.

— Subsecretaría Técnica".

"V — SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

— Subsecretaría de Administración de Servicios de Difusión".

**Art. 3º** — Sustitúyese, en el Anexo IX del artículo 2º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, los apartados II y V, por los siguientes:

"II — SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en el estudio de los aspectos legales y técnicos de los actos de gobierno, en el análisis de los asuntos que se sometan a su consideración, y en la organización del despacho de la documentación vinculada con el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Subsecretaría Técnica

Misión:

Asistir al Secretario Legal y Técnico asesorándolo en la gestión de los proyectos de actos de gobierno que se tramiten por su intermedio, en el análisis de los asuntos que se sometan a su consideración y en el registro, despacho y archivo de la documentación que tramite en la Secretaría.

Subsecretaría de Asuntos Legales.

Misión:

Asistir al Secretario Legal y Técnico en el análisis legal y en el asesoramiento jurídico de los asuntos que tramiten en la Secretaría y, en forma similar, a los organismos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION que carezcan de servicios específicos propios".

"V — SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Misión:

Asistir al Presidente de la Nación en la difusión de la acción de Gobierno sin perjuicio de la actual misión y funciones de otras áreas en la materia, desarrollando funciones propias y específicas y asegurando una eficiente información a fin de proyectar las imagen del país, tanto en el ámbito interno como en el exterior; en la administración de los medios de difusión que se encuentren bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los intereses de éste en las empresas vinculadas con la información mientras no se disponga su destino definitivo, ejecutando las políticas que se fijen en la materia; en el establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento de una relación funcional y dinámica con las distintas áreas, empresas y organismos relacionados con su función sean estos oficiales o privados y en la obtención y producción de la información y los conocimientos necesarios, para la generación y formulación de políticas de comunicación que se ejecutarán a través de los medios pertenecientes o administrados por el Estado Nacional y que vinculen las expectativas y aspiraciones de la población con las acciones y actos del Superior Gobierno de la Nación, impartiendo a los responsables de esos medios, en cualquiera de sus niveles, las directivas que conduzcan al más efectivo y cabal cumplimiento de dichas políticas.

Subsecretaría de Administración de Servicios de Difusión.

Misión:

Asistir al Secretario de Medios de Comunicación en la definición y ejecución de las políticas que aseguren una eficiente información pública y en la administración de los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los intereses de éste en las empresas en que sea accionista, vinculadas con la información, mientras no se disponga su destino definitivo"

**Art. 4º** — Transfiérense a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION los servicios, organismos, empresas y sociedades incluidas aquellas en estado de liquidación, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que se encuentren actualmente a cargo de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en virtud del Decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990.

A tales efectos, transfiérense a la mencionada SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION las acciones y certificados de propiedad del Estado Nacional, representativas de capital, de las aludidas empresas y sociedades.

**Art. 5º** — A los fines previstos en el artículo anterior pasa a jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR).

Integran asimismo esa Secretaría los siguientes entes:

I) Las estaciones de radiodifusión de propiedad del Estado Nacional.

II) La estación de televisión Argentina Televisora Color (ATC).

III) TELAM Sociedad Anónima Periodística, Radiotelefónica, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera.

**Art. 6º** — Las áreas afectadas por este decreto arbitrarán los recaudos pertinentes, a efectos de concretar la transferencia de créditos, recursos, bienes patrimoniales, antecedentes y documentación que corresponda.

**Art. 7º** — Establécese un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha del presente decreto, para que las SECRETARIAS LEGAL Y TECNICA y DE MEDIOS DE COMUNICACION remitan al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, previa intervención de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la propuesta de adecuación de las estructuras orgánicas elaboradas de conformidad al Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, a las modificaciones dispuestas por el presente.

**Art. 8º** — En los Concursos Públicos dispuestos por los Decretos 2443, 2444, 2445, 2446, 2447 y 2448/90, a partir de la fecha del presente, las facultades y competencias que se le atribuían al SECRETARIO LEGAL Y TECNICO pasarán a ser desempeñadas por el SECRETARIO DE MEDIOS DE COMUNICACION, y las que se atribuían al SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA pasarán a ser desempeñadas por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

**Art. 9º** — El MINISTERIO DE ECONOMIA arbitrará los recaudos necesarios a fin de distribuir por programas las asignaciones crediticias de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION en función de cada una de las Secretarías que la componen.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 350/91**

**Desígnase Subsecretario de Administración de Servicios de Difusión.**

Bs. As., 4/3/91

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Jorge Norberto PERINI (D. N. I. Nº 8.640.634).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Julio I. Mera Figueroa.

## PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

**Decreto 352/91**

**Precísanse los alcances del Decreto Nº 71/91.**

Bs. As., 4/3/91

VISTO el Decreto Nº 71 del 10 de enero de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designó al entonces titular de la Procuración del Tesoro de la Nación, Doctor D. Jorge MAIORANO para llevar a cabo las investigaciones vinculadas con los hechos enunciados en la nota enviada el 10 de diciembre de 1990 por el señor Embajador de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al señor Ministro de Economía, con el fin de esclarecer las distintas situaciones allí aludidas.

Que con el objeto de asegurar la continuidad de la tarea encomendada al mencionado organismo a través del Decreto Nº 71/91, se considera conveniente precisar sus alcances, aclarando que aquélla estará a cargo del actual Procurador del Tesoro de la Nación Doctor D. Alberto Manuel GARCIA LEMA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Aclárase que las investigaciones encomendadas a la Procuración del Tesoro de la Nación por Decreto Nº 71 del 10 de enero de 1991, continuarán a cargo de su actual titular Doctor D. Alberto Manuel GARCIA LEMA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Decreto 353/91**

**Acéptase la renuncia de un funcionario.**

Bs. As., 4/3/91

VISTO la renuncia que presenta el señor D. Guido José Mario DI TELLA, al cargo de funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Aceptar a partir del 16 de enero de 1991, la renuncia que presenta el señor D. Guido José Mario DI TELLA (M.I. No. 4.075.080), al cargo de funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 354/91**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Thailandia.**

Bs. As., 4/3/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de THAILANDIA concedió el placet de estilo al señor D. Miguel Angel ESPECHE GIL, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Trasládase del Consulado General de la República en San Pablo -REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- a la Embajada de la República en el REINO DE THAILANDIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Angel ESPECHE GIL.

**Art. 2º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE THAILANDIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Angel ESPECHE GIL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 355/91**

**Desígnase Subsecretaria de Acción Política y Derechos Humanos.**

Bs. As., 4/3/91

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Subsecretaria de Acción Política y Derechos Humanos del MINISTERIO DEL INTERIOR, a Da. Claudia Elena BELLO (D. N. I. Nº 14.431.373).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

## IMPUESTOS

**Decreto 357/91**

**Fíjase la fecha de entrada en vigencia de la modificación introducida a la Ley de Impuesto al Valor Agregado por el punto 1 del artículo 6º de la Ley Nº 23.905.**

Bs. As., 5/3/91

VISTO la Ley Nº 23.905, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28, punto 4, de la citada ley dispone que el Poder Ejecutivo fijará la fecha de entrada en vigencia de la modificación introducida a la Ley de Impuesto al Valor Agregado por el punto 1 del artículo 6º de dicha norma legal.

Que resulta conveniente establecer como fecha de entrada en vigor de tal reforma el 11 de marzo del corriente año, a fin de permitir que los nuevos responsables adopten las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

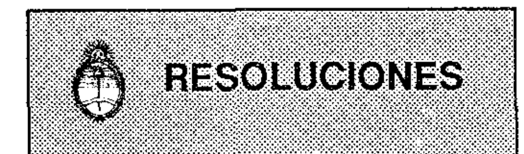
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado punto 4 del artículo 28 de la Ley Nº 23.905.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Las disposiciones del punto 1 del artículo 6º de la Ley Nº 23.905 entrarán en vigencia el día 11 de marzo de 1991, inclusive.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.




**Subsecretaría de Finanzas Públicas**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 9/91**

**Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Estudio Enrique Larran y Asociados.**

Bs. As., 25/2/91

VISTO el expediente ex-SEDI Nº 12.896/85 de la firma ESTUDIO ENRIQUE LARRAN Y ASOCIADOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTUDIO ENRIQUE LARRAN Y ASOCIADOS recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560 y Decreto Reglamentario Regional Nº 2140 del 30 de diciembre de 1974 a través del Decreto Nº 1983 del 8 de julio de 1977 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de pavimentos articulados de hormigón armado, a localizarse en la Ciudad de Gral. Güemes, PROVINCIA DE SALTA.

Que según surge de las actuaciones presumariales realizadas por la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL, conforme lo estatuye el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, no hay constancia que indique que se hubiera operado la puesta en marcha del proyecto. Así tampoco la empresa presentó las declaraciones juradas a que estaba obligada la empresa.

Que con fecha 27 de mayo de 1985 la DIRECCION DE INDUSTRIA de la PROVINCIA DE SALTA informó que la empresa fue declarada en quiebra, siendo rematados los bienes que poseía.

Que ante tales circunstancias, la DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL considera en su informe presumarial, que el incumplimiento en que incurrió la firma es pasible de las sanciones previstas por el artículo 17 inciso b) apartado 1 de la Ley Nº 21.608, previo el sumario correspondiente.

Que ordenada la instrucción del sumario, la firma ESTUDIO ENRIQUE LARRAN Y ASOCIADOS, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta impone, sin informar oportunamente a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en consecuencia, corresponde aplicar a la sumariada la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgada por el Decreto Nº 1983 del 8 de julio de 1977 conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 1 de la Ley Nº 21.608.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988; artículos 53 y 54 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y la Resolución Conjunta SSFP Nº 60 y SSIC Nº 192 del 6 de septiembre de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma ESTUDIO ENRIQUE LARRAN Y ASOCIADOS por incumplimiento del proyecto aprobado por el Decreto Nº 1983 del 8 de julio de 1977, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 1 de la Ley Nº 21.608.

**Art. 2º** — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y a la Dirección General Impositiva.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

**Subsecretaría de Industria y Comercio**

## IMPORTACIONES

**Resolución 10/91**

**Prorrógase el plazo fijado por la Resolución S. I. C. E. Nº 257/87.**

Bs. As., 4/3/91

VISTO el Expediente Nº 305.171/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY solicita que se extienda, con carácter excepcional, hasta el día 20 de marzo del corriente año, el plazo de la intervención bancaria de los Certificados de Afectación de Cupo que prevé el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 257 del 30 de setiembre de 1987.

Que resulta conveniente acceder a lo solicitado, atendiendo al espíritu de las decisiones y mecanismos bilaterales de cooperación existente en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (ex-CAUCE).

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 479 del 11 de marzo de 1990 y de la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase por única vez el plazo fijado en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 257 del 30 de setiembre de 1987, para la intervención bancaria de los Certificados de Afectación de Cupo, hasta el día 20 de marzo de 1991.

**Art. 2º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

**Subsecretaría de Finanzas Públicas**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 10/91**

**Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que inicie actuaciones sumariales.**

Bs. As., 25/2/91

VISTO el expediente Nº 251.278/90 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones el órgano recaudador procede a formular denuncia contra diversas empresas acogidas a regímenes de promoción industrial, haciéndolo de acuerdo con lo normado en el artículo agregado a continuación del artículo 129 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) y tomando como base las declaraciones juradas presentadas por las firmas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que ha emitido dictamen el competente Servicio Jurídico de acuerdo con el inciso d) del artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución Conjunta Nº 60 de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS y Nº 192 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del 6 de septiembre de 1990, corresponde dar intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que inicie actuaciones sumariales a las firmas mencionadas en el anexo a esta resolución, el que forma parte de la misma.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 10/91

Expediente Nº 251.278/90

| EMPRESAS | DECRETO PROVINCIAL Nº |
|---|---|
| — Agencia Villa Mercedes, Pcia. de San Luis | |
| — Administración J. B. Justo S. A. | 1220/85 |
| — Algodonera Mercedes S. A. | 0373/85 |
| — Aligeo S. A. | 4021/85 |
| — Armeca S. A. | 2324/86 |
| — Astori Estructuras San Luis S. A. | 2854/85 |
| — Astori Estructuras San Luis S. A. | 2085/84 |

| EMPRESAS | DECRETO PROVINCIAL Nº |
|---|---|
| — Astori Estructuras San Luis S. A. | 3234/86 |
| — Astori Estructuras San Luis S. A. | 2705/83 |
| — Astori Estructuras San Luis S. A. | 1530/85 |
| — Carer San Luis S. A. | 3584/86 |
| — Cipuc S. A. | 2449/86 |
| — Confecciones Conlara S. R. L. | 1577/87 |
| — Conflex S. A. | 3219/86 |
| — Corium S. A. | 3018/86 |
| — Dellepiane San Luis S. A. | 2573/86 |
| — Disthel San Luis S. A. I. C. | 2219/86 |
| — Dyc San Luis S. A. | 2961/86 |
| — Estipren S. A. | 3213/84 |
| — Estrulam San Luis S. A. | 2167/85 |
| — Forestal San Luis S. A. | 3665/85 |
| — Gesal S. A. | 3026/86 |
| — Guipleg S. A. | 0910/85 |
| — Indumentaria Dos Venados S. A. | 0330/83 |
| — Industrias Cinal-For S. R. L. | 2971/86 |
| — Ingalmet S. A. | 1462/85 |
| — Ital Mercedes S. A. | 0511/86 |
| — JMA Argentina S. A. | 0916/85 |
| — Juncalco San Luis S. A. | 3179/86 |
| — Karpintería S. R. L. | 3093/86 |
| — Laminadora Fortín Las Pulgas S. A. | 3092/86 |
| — Manos Puntanas S. A. | 0820/85 |
| — Metal V S. A. | 3052/86 |
| — Metalmer S. A. | 2453/85 |
| — Molienda de Minerales Naschel S. A. | 3196/84 |
| — Movar S. A. | 1338/87 |
| — Neumáticos Audisio S. R. L. | 1087/85 |
| — Panasat San Luis S. A. | 3508/85 |
| — Panin Plac S. A. | 3178/86 |
| — Perfil S. A. | 3105/86 |
| — Perfil S. A. | 3736/85 |
| — Piovano Cristal S. A. | 0443/88 |
| — Plasti S. A. | 18191/86 |
| — Plastimet San Luis S. A. | 2838/85 |
| — Plastivil S. A. | 4335/85 |
| — Poligraf S. A. | 2839/85 |
| — Polimer S. A. | 3050/86 |
| — Polisan S. A. | 0903/85 |
| — Politex S. A. | 1567/84 |
| — Princz San Luis S. A. | 0399/85 |
| — Proanco S. A. | 0908/85 |
| — Productos Naturales S. A. | 4307/85 |
| — Puc Merlo S. A. | 0143/85 |
| — Recillajes Industriales S. A. | 4295/85 |
| — Reprotecnica San Luis S. A. | 0561/85 |
| — Sonne S. R. L. | 1795/87 |
| — Tecnohormigón S. A. C. I. A. | 0360/85 |
| — Textil Iberá San Luis S. A. | 3032/86 |
| — Textil Pagoda San Luis S. A. | 0609/85 |
| — Textil Yoon San Luis S. A. | 1965/86 |
| — Varteco Química Puntana S. A. | 3169/86 |

**Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca**

## PRECIOS

**Resolución 55/91**

**Fíjase el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa.**

Bs. As., 18/2/91

VISTO el Artículo 9º de la Ley 23.359 por el cual se establece el mecanismo para la fijación del precio del kilogramo de la producción de base y excedente de la grasa butirosa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA los representantes de la industria y de la producción no han logrado unanimidad en la determinación de dicho precio.

Que de acuerdo al Artículo 9º de la Ley 23.359 al no existir unanimidad corresponde que esta Subsecretaría laude sobre el precio a fijar.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Desde el 16 al 28 de febrero de 1991 se establece el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa en la suma de Veinticinco Mil Australes (₳ 25.000)

**Art. 2º** — Desde el 16 al 28 de febrero de 1991 se establece el precio del excedente de la grasa butirosa en la suma de Diez y Siete Mil Quinientos Australes (₳ 17.500).

**Art. 3º** — La producción entregada por el productor se deberá abonar a los precios fijados el día 7 de marzo de 1991. La falta de pago en la fecha correspondiente, devengará en concepto de mora un interés diario que se deberá liquidar juntamente con el capital adeudado y que resultará de la aplicación de la tasa promedio de interés que rija en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para depósitos en Caja de Ahorro, calculada entre el 7 de marzo de 1991 y el día anterior al del efectivo pago.

**Art. 4º** — Las bonificaciones previstas en el Decreto Ley Nº 6640/63 y sus modificatorias serán abonadas tomando como base estos precios.

**Art. 5º** — Todas las personas físicas o de existencia ideal titulares de empresas lácteas deberán integrar al FOPAL los importes resultantes de multiplicar el total de kilogramos de grasa butirosa excedente recibida por cada una de ellas, sea de producción propia o de terceros, por la diferencia entre el precio base y el precio excedente, para dar cumplimiento al Artículo 6º de la Ley 23.359.

**Art. 6º** — Se considera como producción base invernal a la producción entregada entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 1990.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

**Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata**

## PESCA

**Resolución 60/91**

**Actualízanse montos mínimos y máximos previstos en concepto de multa por el artículo 16 inciso b) de la ley 22.260.**

Mar del Plata, 7/2/91

VISTO el Expediente MNCP Nº 90.052/91, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16, inciso b) de la Ley 22.260 establece que los montos de las multas a aplicar por el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, deberán actualizarse de acuerdo con la variación del Indice de Precios al por Mayor Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que las multas vigentes han sido establecidas por Resolución MNCP Nº 204 de fecha 21 de agosto de 1990.

Que los Indices de Precio al por Mayor Nivel General correspondientes a los meses de julio y diciembre de 1990 son 995.256.552,4 y 1.322.392.045,7 respectivamente.

Que en consecuencia el coeficiente a aplicar en el período comprendido entre el 1º de enero y 1º de junio de 1991 es de 1,328.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 16, inciso b) de la Ley 22.260 y artículo 3º de la Ley 23.696.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL MERCADO NACIONAL DE
CONCENTRACION PESQUERA DEL
PUERTO MAR DEL PLATA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Actualizar los montos mínimos y máximos previstos en concepto de multa por el artículo 16, inciso b) de la Ley 22.260 a la suma de AUSTRALES CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (₳ 40.141) y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (₳ 8.019.524) respectivamente.

**Art. 2º** — Deróguese por la presente la Resolución MNCP Nº 204 de fecha 21 de agosto de 1990.

**Art. 3º** — Para su intervención remítase a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido pase a la Dirección General de Administración.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Ibáñez.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Resolución 63/91**

**Excúsase al Subsecretario de Industria y Comercio para intervenir en asuntos de su competencia.**

Bs. As., 25/1/91

VISTO la petición formulada por el señor SubSecretario de Industria y Comercio en la cual solicita se lo excuse de intervenir en los asuntos de competencia de esa Subsecretaría en que sea parte interesada la empresa HUGHES TOOL COMPANY S. A. C. I. F. I., y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la naturaleza de la excusación y sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos del Estado en el área de esa Subsecretaría, resulta conveniente aceptar la excusación y designar al señor Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, para reemplazar al señor Subsecretario de Industria y Comercio en los casos a que se refiere la excusación formulada.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete establecida en el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente resolución se dicta conforme al artículo 6º de la Ley 19.549 y en función de las facultades conferidas por la Ley 22.520 t. o. 1983.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Acéptase la excusación formulada por el señor Subsecretario de Industria y Comercio Ingeniero Jorge Pereyra de Olazábal para intervenir en tal carácter en asuntos de competencia de dicha Subsecretaría en que sea parte interesada la empresa HUGHES TOOL COMPANY S. A. C. I. F. I.

**Art. 2º** — Desígnase al señor Subsecretario de Agricultura, Ganadería y Pesca para que actúe en reemplazo del señor Subsecretario de Industria y Comercio en los supuestos indicados en el artículo 1º.-

**Art. 3º**— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Antonio E. González.

**Ministerio de Economía**

## IMPORTACIONES

**Resolución 88/91**

**Elimínanse derechos de importación específicos en la N. A. D. I.**

Bs. As., 28/2/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Gobierno Nacional continuar generando las condiciones que favorezcan una mayor competitividad de los mercados.

Que en tal sentido, se hace necesario proceder a eliminar los derechos de importación específicos que actualmente gravan la introducción al país de determinadas mercancías.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1983—, y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Elimínanse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, los derechos de importación específicos que rigen a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

**Art. 2º** — Aclárase que las mercaderías o posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, a las cuales, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º, se les elimina el derecho de importación específico asignado, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, pasarán a tributar un derecho de importación ad valorem del VEINTIDOS POR CIENTO (22 %).

**Art. 3º** — La presente resolución comenzará a regir el 1º de abril de 1991.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

**Ministerio de Economía**

## PRECIOS

**Resolución 89/91**

**Tramitación que podrán efectuar las empresas comprendidas en la Resolución Nº 71/91.**

Bs. As., 1/3/91

VISTO la Resolución Nº 71 de fecha 22 de febrero de 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el costo de los servicios públicos debe adecuarse, en la medida de lo posible, al nivel que sea compatible con una creciente competitividad de la producción nacional, sin afectar el imprescindible saneamiento del sector público ni incurrir en su prestación a pérdida.

Que dicha tarea requiere de profundas transformaciones estructurales, cuya concreción demandará todavía algún tiempo.

Que ello obliga a ser muy prudentes en el otorgamiento de tratamientos preferenciales por los volúmenes consumidos, priorizando el esfuerzo en la reducción tarifaria en favor de aquellas empresas que contribuyan en mayor medida al aumento de la competitividad, el mantenimiento del tipo de cambio real y la estabilización de los precios en la economía.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso 14, de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1983 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las empresas comprendidas en el ANEXO a la Resolución M. E. Nº 71/91 que hayan obtenido la constancia prevista en el Artículo 1º de la citada Resolución, podrán solicitar a la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, la aplicación de los regímenes tarifarios para grandes consumidores que oportunamente se darán a conocer.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo.

**Ministerio de Economía**

## IMPUESTOS

**Resolución 110/91**

**Autorízase la desmonetización de las fajas valorizadas que deben llevar adheridas los productos a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979) y sus modificaciones.**

Bs. As., 7/3/91

VISTO que el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Impuestos Internos, t.o. 1979 y sus modificaciones, establece que el hecho generador de la imposición se configura con la salida de los cigarrillos de fábrica, aduana o depósito fiscal y el consumo interno a que se refiere el artículo 27 de dicha ley.

Que, para el caso exclusivo de estos bienes, el gravamen es controlado por medio de estampillas o fajas valorizadas, conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 18 de dicho texto legal, y

CONSIDERANDO:

Que la inclusión en dichos timbres del precio de venta al público y del impuesto implica, en los hechos, congelar tanto el precio como el gravamen al momento del estampillado de las especies, habida cuenta la imposibilidad, tanto material como económica, de proceder a su reestampillado.

Que de ello se deriva — en el caso de productos nacionales— una incongruencia en la aplicación de la normativa legal citada, cual es que las existencias de cigarrillos en fábrica en oportunidad de operarse aumentos en sus precios de venta al público, no tributen según la nueva base de imposición al momento de su expendio legal —la salida de manufactura— sino sobre la vigente al tiempo de su estampillado, lo que irroga un perjuicio para el erario.

Que, en consecuencia, sería necesario sustituir el régimen vigente, por el de instrumentos fiscales de control, a fin de dotar al sistema de la necesaria flexibilidad para que la recaudación acompañe cabalmente el incremento operado en la base de tributación.

Que en ese orden de ideas se estima prudente autorizar la desmonetización de las fajas valorizadas por un período determinado, a fin de evaluar a la finalización del mismo los resultados que se obtengan en cuanto a incremento de recaudación, sin menoscabo de la eficacia del sistema de control a que se hallan sometidos los productos de que se trata.

Que, no obstante las facultades conferidas a la SUB-SECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, por el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, el MINISTERIO DE ECONOMIA ha decidido avocarse al conocimiento y decisión del caso.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorizar por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, la desvalorización de las especies fiscales que, conforme a lo prescripto por el artículo 18 de la Ley de Impuestos Internos, t.o. en 1979 y sus modificaciones, deben llevar adheridas los productos a que se refiere el artículo 23 de dicho texto legal.

**Art. 2º** — Las diferencias de impuestos que se pudieran generar con motivo de la entrada en vigencia del régimen previsto en el artículo 1º, en razón de las existencias de unidades estampilladas de acuerdo con el sistema sustituido, en poder de las manufacturas, serán canceladas: el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto del gravamen, dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la modificación de precios de venta al público y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante, dentro de los VEINTE (20) días corridos a contar desde la misma fecha.

**Art. 3º** — Durante el período de aplicación del régimen aprobado en el artículo 1º, las empresas manufactureras deberán comunicar a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el día hábil inmediato anterior a su aplicación, los nuevos precios de venta al público de los cigarrillos, como asimismo, hacerlos conocer mediante avisos publicados en los diarios de mayor circulación en el país. Dichos valores no podrán ser alterados en las etapas de comercialización subsiguientes.

**Art. 4º** — Los fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de cigarrillos quedan autorizados a comercializarlos a los precios de venta consignados en los avisos a que se refiere el artículo anterior, a partir de la CERO (0) hora del día siguiente al que se efectúen las comunicaciones premencionadas.

**Art. 5º** — A los fines previstos en esta resolución las manufacturas podrán utilizar las fajas valorizadas que posean a la fecha de su entrada en vigencia como instrumentos fiscales de control, careciendo a partir de ese momento de idoneidad como medio de fijación del precio de venta al público y del tributo respectivo.

Agotadas dichas existencias, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA continuará entregando fajas valorizadas, las que tendrán el carácter de instrumentos fiscales de control.

**Art. 6º** — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dictará las normas necesarias para la adecuación de los sistemas oportunamente implementados en orden a la normativa transitoriamente reemplazada, a los fines de su adecuación al nuevo régimen establecido.

**Art. 7º** — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 8º** — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Domingo F. Cavallo.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución 3324/91**

**Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Artículo 3º, inciso e) punto 5 (bis). Servicios de provisión de agua corriente, cloacales, etc. Resolución General Nº 3130, y su modificatoria. Régimen de retención. Porcentaje aplicable, su modificación.**

Bs. As., 7/3/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3307 ha sido extendido el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por la Resolución General Nº 3130, a los servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagüe indicados en el punto 5 (bis), inciso e) del artículo 3º de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Que en tal sentido, una razonable y prudente evaluación de las situaciones de no gravabilidad previstas por el punto 16, del inciso j) del artículo 6º de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, hace aconsejable disponer la aplicación de un porcentaje de retención diferencial, de manera de compatibilizar los objetivos del precitado régimen con la obligación fiscal a que se encuentran sujetas las empresas proveedoras de los mencionados servicios.

Por ello, de cuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución General Nº 3130 y su modificatoria, por el siguiente:

"Art. 3º — El importe de la retención se determinará aplicando sobre el monto total de la factura o documento equivalente correspondiente al respectivo servicio —sin deducción de suma alguna por compensación, afectación u otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya— cobrado por los responsables indicados en el artículo anterior, los porcentajes que para cada caso se fijan a continuación:

1. De tratarse de empresas proveedoras de gas, electricidad o que realicen servicios de telecomunicaciones no aludidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.285, excepto ENCOTEL: SEIS POR CIENTO (6 %).

2. De tratarse de empresas que presten los servicios a que se refiere el punto 5 (bis) incorporado al inciso e) del artículo 3º de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, por la Ley Nº 23.905, con las limitaciones allí previstas: TRES POR CIENTO (3 %)".

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.




**MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARIA DE HACIENDA**

**Resolución Nº 10**

Bs. As., 22/1/91

Aprobar los contratos celebrados entre el Embajador de la República Argentina en Japón, en representación del Estado Nacional, y el Consorcio adjudicatario, el 24/5/89 y el 16/1/90 para perfeccionar la transferencia del inmueble ubicado en 143-1 Roppongi 6-Chome, Minato-ku, Tokio, Japón.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución Nº 65**

Bs. As., 18/2/91

Dejar sin efecto la Resolución MT Nº 100/79 dictada el 8 de enero de 1979 por la que se suspendiera la personería gremial que bajo el Nº 799 fuera otorgada a la Asociación Docentes Provinciales de Chubut. Consecuentemente reintegrar a la Asociación Docentes Provinciales de Chubut el pleno goce de su personería gremial registrada bajo el Nº 799.

**Resolución Nº 67**

Bs. As., 19/2/91

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SALTA, con domicilio en la calle Sarmiento 392 de la ciudad de Salta, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de transporte colectivo de pasajeros público o privado, cualquiera sea la naturaleza de la empresa o su domicilio y recorrido, sean en las categorías que determine el convenio colectivo o cualquier otra especialidad y a los trabajadores jubilados que hayan sido afiliados a este sindicato al momento de obtener el beneficio previsional, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Salta.

**Resolución Nº 92**

Bs. As., 1/3/91

Otorgar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE NEUQUEN, con domicilio en la calle Belgrano 224 de la ciudad de Neuquén, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal que se desempeña en establecimientos pre-primarios, primarios, secundarios, especiales, superiores, universitarios, de adultos, técnicos administrativo relacionado con la educación en el orden estatal, ubicados en la Provincia de Neuquén y jubilados, retirados y aspirantes a cargos educativos, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Neuquén.









## CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

| ASIGNATURA | CARGO | DEDICACION |
|---|---|---|
| Estudio de la Constitución Argentina | 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto | A convenir |
| Enfermería Psiquiátrica y Salud Mental | 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto | A convenir |
| Didáctica de la Enfermería | 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto | A convenir |
| Administración y Organización de los Servicios de Enfermería | 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto | A convenir |
| Metodología de la Investigación | 1 (un) Profesor Titular Asociado o Adjunto | A convenir |
| Fundamentos de Enfermería | 1 (un) Profesor Adjunto | A convenir |

**CARRERA DE TECNICO EN SALUD AMBIENTAL**

| | | |
|---|---|---|
| Salud Pública | 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto | A convenir |
| Saneamiento de Aguas y Excretas I<br>Saneamiento de Aguas y Excretas II | 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto | A convenir |
| Legislación Ambiental | 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto | A convenir |
| Topografía y Representación Gráfica I<br>Topografía y Representación Gráfica II | 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto | A convenir |
| Higiene de la vivienda y Tratamiento de residuos sólidos | 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto | A convenir |
| Introducción al Trabajo Social I<br>Introducción al Trabajo Social II | 1 (un) Profesor Titular, Asociado o Adjunto | A convenir |

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 18 de marzo al 10 de abril de 1991.

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION: 8 de Junio 600; Tels.: 0442-26112/22181
3260 Concepción del Uruguay, Entre ríos. De lunes a viernes de 7.00 a 12.00 horas.

INFORMES:

RECTORADO: Galarza 617; Tels.: 0442-27631/27654/25573/22108
3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

CASA DE LA UNER: 25 de Mayo 64; Tels. 043-226308/225507; 3100 Paraná, E Ríos.

CASA DE ENTRE RIOS: Belgrano 615, 10º Piso; Tels. 30-8931 al 36 - Int. 70, Buenos Aires.

Los aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursadas bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicación especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nºs 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nºs 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 8/3 Nº 577 v. 8/3/91

### CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

CONCURSO PUBLICO

"Concesión de obra de restauración y refuncionalización del Monumento Histórico Chacra de los Tapiales, y su posterior explotación en el Mercado Central de Buenos Aires".

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires llama a Concurso Público para otorgar la concesión de obra de restauración y refuncionalización del Monumento Histórico Chacra de los Tapiales, y su posterior explotación.

Venta del pliego: Mercado Central de Buenos Aires, ubicado en Autopista Ricchieri y Avda. Boulogne Sur Mer, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires, edificio Centro Administrativo, Gcia. de Desarrollo, 4º piso oficina 406, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 16.00 horas.

Valor del pliego: A 1.000.000 (Australes un millón).
Fecha y hora de apertura: 22 de marzo de 1991 a las 11.00 horas.

Lugar de apertura: 5º piso, sala "B" del Centro Administrativo.

e. 8/3 Nº 578 v. 12/3/91

## AVISOS OFICIALES

NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 8/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.713.558/559, 1.721.276, 1.740.444, 1.747.582, 1.766.702, 1.774.322, 1.792.315, 1.817.455, 1.840.656, 1.852.551/552, 1.853.943, 1.910.180, 1.941.434, 1.990.256, 2.031.229, 2.064.955, 2.102.534, 2.105.385, 2.105.391, 2.109.957/958, 2.123.474, 2.124.516, 2.125.339, 2.129.990/991, 2.130.783, 2.133.604, 2.135.322, 2.142.288, 2.142.448/449, 2.144.542, 2.144.545, 2.152.347, 2.159.507, 2.177.943, 2.191.927, 2.199.506, 3.500.407, 3.503.835, 3.545.174, 3.547.302, 3.562.473, de u$s 67,45 Nos. 2.316.752, 2.316.929, 2.352.519, 2.355.843, 2.359.773, 2.360.271, 2.367.195/199, 2.434.477, 2.434.490, 2.445.505, 2.448.941, 2.452.215, 2.468.039, 2.487.054, 3.822.138, 3.822.163, y de u$s. 134,90 Nos. 1.006.040, 1.019.336, 1.023.350, 1.025.824, 1.026.343, 1.027.146, 1.078.758, 2.641.263, 2.646.186, 2.730.594, 2.747.179, 2.754.064, 2.762.640, 2.805.680, 2.806.773, 2.867.573/574, y 2.867.577/579 de Bonos Externos 1982. Esc. Elena Guevara de Guardiola, Mendoza 28.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la *División Control de Pagos de la Deuda Pública.*

e. 8/3 Nº 45.059 v. 8/4/91

**SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Rosario - División Fiscalización Interna - Sección Trámites Nº 1.

CODIGO: 857.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº de INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 32/857 | 30-60500164-1 | — — | CARSA COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES S. A. |
| 33/857 | 30-62498533-4 | — | SOQUISA S. A. |

TOTAL CONSTANCIAS: Dos (2).

e. 8/3 Nº 579 v. 8/3/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Rosario - División Fiscalización Interna - Sección Trámites Nº 2

CODIGO: 870.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº de INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 2/870 | 30-62231778-4 | — | MILICIC S. A. |

TOTAL CONSTANCIAS: Una (1).

e. 8/3 Nº 580 v. 8/3/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Región Rosario - División Grandes Contribuyentes- Sección Revisión y Trámites.

CODIGO: 857.

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | Nº de INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE PETICIONARIO |
|---|---|---|---|
| 1/857 | 30-50420340-5 | — — | PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.F. y de M. |
| 7/857 | 30-50081389-6 | — | CABANELLAS Y CIA. S. A. C. I. |

TOTAL CONSTANCIAS: Dos (2).

e. 8/3 Nº 581 v. 8/3/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Decreto Nº 435/90 - art. 37**

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

| DIA | INDICE "I.F." |
|---|---|
| 7/3/91 | 347975551,1818 |

e. 8/3 Nº 615 v. 8/3/91

**SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Se hace saber que las normas IRAM detalladas más abajo se encuentran en etapa de discusión pública, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Nº 331/89 y sus anexos. Los interesados podrán formular observaciones dentro del plazo que se indica para cada una de ellas. Las mismas podrán presentarse, personalmente o por correo, en original y copia en COORDINACION DE LA NORMALIZACION, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A. Roca 651, 7º piso, Sector 1, Capital Federal, C. P. 1322, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

| NUMERO | TITULO | PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos) |
|---|---|---|
| IRAM 60 951 | —ALEACIONES ESPECIALES PARA SOLDAR. Método para la determinación del cadmio por la técnica espectrométrica de absorción atómica en llama | 60 ds. |
| IRAM 60 952 | —ALEACIONES ESPECIALES PARA SOLDAR. Método para la determinación del cinc por la técnica espectrométrica de absorción atómica en llama | 60 ds. |
| IRAM 60 953 Parte I | — ALEACIONES ESPECIALES PARA SOLDAR. Método para la determinación del fósforo en aleaciones de cobre/fósforo y de plata/cobre/fósforo, por la técnica espectrofotométrica | 60 ds. |
| IRAM 60 953 Parte II | — ALEACIONES ESPECIALES PARA SOLDAR. Método para la determinación del fósforo en aleaciones de cobre/fósforo y de plata/cobre/fósforo, por la técnica gravimétrica | 60 ds. |
| IRAM 60 955 | — ALEACIONES ESPECIALES PARA SOLDAR. Método para la determinación del cobre, por la técnica volumétrica | 60 ds. |
| IRAM 60 956 | — ALEACIONES ESPECIALES PARA SOLDAR. Método para la determinación de la Plata, por la técnica potenciométrica | 60 ds. |
| IRAM 60 957 | — ALEACIONES ESPECIALES PARA SOLDAR. Método para la determinación de vestigios de plomo, por la técnica espectrométrica de absorción atómica en llama | 60 ds. |
| IRAM 60 958 | — ALEACIONES ESPECIALES PARA SOLDAR. Método para la determinación de vestigios de aluminio por la técnica espectrométrica de absorción atómica en llama | 60 ds. |
| IRAM 12 543 | — VIDRIOS PLANOS DE SEGURIDAD. Método para la determinación de los apartamientos con respecto a una superficie plana | 60 ds. |
| IRAM 12 556 | —VIDRIOS PLANOS DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION | 60 ds. |
| IRAM 12 559 | —VIDRIOS PLANOS DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION . Método de determinación de la resistencia al impacto | 60 ds. |
| IRAM 12 565 | — VIDRIOS PLANOS DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION. Para uso en posición vertical. Método para calcular el espesor | 60 ds. |
| IRAM 60 959 | — ALEACIONES ESPECIALES PARA SOLDAR. Método para la determinación de vestigios de cinc, por la técnica espectrométrica de absorción atómica en llama | 60 ds. |
| IRAM 111 018 | — COORDINACION MODULAR DE LA CONSTRUCCION. Locales e instalaciones modulares | 60 ds. |
| IRAM 111 020 | — COORDINACION MODULAR DE LA CONSTRUCCION. Paneles modulares. | 60 ds. |
| IRAM 111 021 | — COORDINACION MODULAR DE LA CONSTRUCCION. Espacios modulares para escaleras | 60 ds. |
| IRAM 1 517 | — AGREGADOS. Clasificación y descripción de las rocas más comunes y de sus minerales constituyentes | 60 ds. |
| IRAM 111 011 | — COORDINACION MODULAR DE LA CONSTRUCCION. Vanos modulares | 60 ds. |
| IRAM 111 012 | — COORDINACION MODULAR DE LA CONSTRUCCION. Cerramiento de vanos modulares | 60 ds. |
| IRAM 111 013 | — COORDINACION MODULAR DE LA CONSTRUCCION. Albañilería modular | 60 ds. |
| IRAM 111 014 | — COORDINACION MODULAR DE LA CONSTRUCCION. Bloques modulares de cemento pórtland | 60 ds. |
| IRAM 91 311 | — VIDRIOS Y SUS PRODUCTOS. Definiciones | 60 ds. |
| IRAM 3 594 | — MANGAS PARA EXTINCION DE INCENDIOS. Cuidado, uso y mantenimiento de las mangas, incluidas las conexiones y las lanzas | 60 ds. |
| IRAM 12 572 | — VIDRIOS DE SEGURIDAD PLANOS, TEMPLADOS, PARA LA CONSTRUCCION. Método de ensayo de fragmentación | 60 ds. |
| IRAM 12 573 | — VIDRIOS DE SEGURIDAD PLANOS, EMPLEADOS, PARA LA CONSTRUCCION. Método para la determinación de la resistencia a la temperatura y a la humedad | 60 ds. |
| IRAM 12 595 | — VIDRIOS DE SEGURIDAD PARA LA CONSTRUCCION. Práctica recomendada de seguridad para áreas vidriadas susceptibles de impacto humano | 60 ds. |
| IRAM 91 301 | — VIDRIOS. Definiciones de defectos | 60 ds. |
| IRAM 24 006 | — ARTICULOS DE LIMPIEZA. RETAZOS PARA LIMPIEZA Y LUSTRE. Método de determinación de la pelusa | 60 ds. |
| IRAM 24 007 | — ARTICULOS DE LIMPIEZA. RETAZOS PARA LIMPIEZA Y LUSTRE. Método de determinación de la absorción de agua | 60 ds. |
| IRAM 24 008 | — ARTICULOS DE LIMPIEZA. RETAZOS PARA LIMPIEZA Y LUSTRE. Método de determinación de la absorción de aceite | 60 ds. |
| IRAM 24 019 | — ARTICULOS DE LIMPIEZA. RETAZOS PARA LIMPIEZA Y LUSTRE. Método de determinación de la masa neta (peso neto) | 60 ds. |
| IRAM 24 001 | — ARTICULOS DE LIMPIEZA. RETAZOS PARA LIMPIEZA Y LUSTRE. Definiciones | 60 ds. |
| IRAM 24 002 | — ARTICULOS DE LIMPIEZA. RETAZOS PARA LIMPIEZA Y LUSTRE. Muestreo | 60 ds. |
| IRAM 24 003 | — ARTICULOS DE LIMPIEZA. RETAZOS PARA LIMPIEZA Y LUSTRE. Método de determinación de la pérdida por calentamiento | 60 ds. |
| IRAM 24 004 | — ARTICULOS DE LIMPIEZA. RETAZOS PARA LIMPIEZA Y LUSTRE. Método de determinación de las medidas y el área | 60 ds. |
| IRAM 24 005 | — ARTICULOS DE LIMPIEZA. RETAZOS PARA LIMPIEZA Y LUSTRE. Método de apreciación del olor y de los defectos | 60 ds. |
| IRAM 24 021 | — ARTICULOS DE LIMPIEZA. RETAZOS PARA LIMPIEZA Y LUSTRE. Método recomendado para su limpieza y desinfección | 60 ds. |
| IRAM 27 006 | — Materiales dentales- Elastómeros para impresión dental | 60 ds. |
| IRAM 27 008 | — Materiales dentales- Polimeros para base de dentaduras | 60 ds. |
| IRAM 27 038 | — Materiales dentales- Aleaciones con cromo para prótesis removibles | 60 ds. |
| IRAM 27 040 | — Materiales dentales- Definiciones | 60 ds. |
| IRAM 27 042 | — Materiales dentales- Materiales del tipo óxido de cinc-eugenol, para restauraciones dentales | 60 ds. |
| IRAM 27 043 | — Materiales dentales- Cemento de policarboxilato de cinc | 60 ds. |
| IRAM 27 044 | — Materiales dentales- Cemento de polialquenoato vítreo | 60 ds. |
| IRAM 27 046 | — Materiales dentales- Selladores para fosas y fisuras, a base de resinas | 60 ds. |

| NUMERO | TITULO | PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos) |
|---|---|---|
| IRAM SAIPA N 18 502 | — Aceites esenciales-Envases | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 503 | — Aceites esenciales-Etiquetado y marcado de los envases | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 504 | — Aceites esenciales-Método de determinación de la densidad relativa | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 505 | — Aceites esenciales-Método de determinación del índice de refracción | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 506 | — Aceites esenciales-Método de determinación de los peróxidos orgánicos | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 507 | — Aceites esenciales-Método de determinación de la rotación óptica | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 511 | — Aceites esenciales-Método de determinación del índice de acidez | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 514 | — Aceites esenciales-Método de determinación del contenido de fenoles | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 515 | — Aceites esenciales-Método de determinación del contenido de compuestos carbonílicos | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 516 | — Aceites esenciales-Aceite de mentha arvensis de Argentina | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 517 | — Aceites esenciales-Aceite de mentha piperita de Argentina | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 518 | — Aceites esenciales-Aceite de eucalipto de Argentina | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 519 | — Aceites esenciales-Aceite de lemongrass de Argentina | 60 ds. |
| IRAM — SAIPA N 18 520 | — Aceites esenciales-Aceite de citronela de Argentina | 60 ds. |

Estas normas y sus antecedentes estarán durante el lapso indicado a disposición del público en la sede del IRAM, Chile 1192, Capital Federal, de 10.00 a 18.00 horas.

COORDINACION DE LA NORMALIZACION SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Se hace saber que los esquemas de normas IRAM detallados más abajo se encuentran en etapa de discusión pública, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Nº 331/89 y sus anexos. Los interesados podrán formular observaciones dentro del plazo que se indica para cada uno de ellos. Las mismas podrán presentarse, personalmente o por correo, en original y copia en COORDINACION DE LA NORMALIZACION, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Julio A. Roca 651, 7º piso, Sector 1, Capital Federal, C. P. 1322, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

| NUMERO | TITULO | PLAZO PARA OBSERVACIONES (en días corridos) |
|---|---|---|
| IRAM 21 303 | —Drogas para análisis-Yoduro de potasio | 45 ds. |
| IRAM 38 403 Parte II | —Toxicología-Elementos tóxicos o indeseables-Método de determinación del cadmio, por polarigrafía | 45 ds. |
| IRAM 45 025 | —Adhesivos de contacto-Método de determinación del tiempo abierto | 45 ds. |
| IRAM 27 003 | —Materiales dentales-Mercurio | 45 ds. |
| IRAM SAIPA N 18 083 | —Productos aromatizantes-Compuestos orgánicos sintéticos-Alcohol butílico | 45 ds. |
| IRAM SAIPA N 18 095 | —Productos aromatizantes-Compuestos orgánicos sintéticos-Alcohol isobutílico | 45 ds. |
| IRAM SAIPA N 18 108 | —Productos aromatizantes-Compuestos orgánicos sintéticos-Aldehído cumínico | 45 ds. |
| IRAM SAIPA N 18 188 | —Aceites esenciales-Compuestos orgánicos sintéticos-Caproato de etilo | 45 ds. |
| IRAM SAIPA N 18 728 | —Productos aromatizantes-Compuestos orgánicos sintéticos-Método de determinación de los compuestos clorados | 45 ds. |
| IRAM 451 | —MATERIALES DE REFERENCIA-Definiciones | 45 ds. |
| IRAM 13 425 | —Baldosas de poli (cloruro de vinilo) Requisitos | 45 ds. |
| IRAM 41 129 Parte VI | —Hidróxido de sodio para uso industrial. Método de determinación del contenido de sulfatos, por gravimetría | 45 ds. |
| IRAM SAIPA N 18 060 | —Productos aromatizantes-compuestos orgánicos sintéticos-Acido hidrocinámico | 45 ds. |
| IRAM SAIPA N 18 067 | —Productos aromatizantes-Compuestos orgánicos sintéticos-Acido pirúvico | 45 ds. |
| IRAM SAIPA N 18 088 | —Productos aromatizantes-Compuestos orgánicos sintéticos-Alcohol feniletílico | 45 ds. |
| IRAM 2 339 | —Materiales aislantes eléctricos sólidos. Método para la determinación de los índices de resistencia y de ensayo de contorneo en condiciones húmedas | 45 ds. |
| IRAM 9 012-P.III | —Tecnología del vacío. Vocabulario. Manómetro de vacío o vaciómetros | 45 ds. |
| IRAM 4 115 | —Determinación de niveles de potencia acústica emitida por fuentes de ruido. Métodos de ingeniería para condiciones de campo libre sobre un plano reflejante | 45 ds. |
| IRAM 4 224 | —Fibras ópticas. Características mecánicas y ambientales. Métodos de medición | 45 ds. |

Estos esquemas de norma y sus antecedentes estarán durante el lapso indicado a disposición del público en la sede del IRAM, Chile 1192, Capital Federal, de 10.00 a 18.00 horas.

COORDINACION DE LA NORMALIZACION SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

e. 8/3 Nº 582 v. 8/3/91

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 098 de fecha 12/02/1991, El Instituto Nacional de Acción Mutual, sustituye el Artículo 2º de la Resolución Nº 885/90—INAM., por el siguiente: "Desígnese en la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DE PROTECCION RECIPROCA, Matrícula 1282—C.F., una Comisión Normalizadora "ad-honorem", por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de la presente, integrada por los asociados de la entidad: Señores, Federico L. M. de LUQUE (L. E. Nº 4.098.750), Ricciotti A. ALBINATI (L. E. Nº 0.409.551) Graciela FERRARIS (L. C. Nº 4.073.786), Máximo KREIL (L. E. Nº 4.259.391), José María BESALU (L. E. Nº 0.445.465), Hugo Daniel BESSANA (C. I. Nº 7.800.783) y Carlos A. SOLOETA (C. I. Nº 2.409.376)".

Por Resolución Nº 106 de fecha 12/02/1991, El Instituto Nacional de Acción Mutual, da por *finalizada la Intervención en la* ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, de Colón, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 354—B.A. y las funciones de la Comisión Normalizadora, integrada por los Señores: Omar MARTINEZ (L. E. Nº 660.565), Iris RASO (L. C. Nº 613.249) y Enrique QUIDIELLO (D. N. I. Nº 6.094.844) a partir del día 14 de octubre de 1990. Deja sin efecto la Resolución Nº 566/90—INAM.

Por Resolución Nº 129 de fecha 18/02/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, inhabilita por el término de DIEZ (10) años, para desempeñar cargos en los Organos Directivos y de Fiscalización de entidades mutuales, a los Señores Alberto DEGRATI (L. E. Nº 6.292.356); Miguel Angel BERTONE (L. E. Nº 6.011.589), Domingo Antonio MATTANA (L. E. Nº 6.302.520); Antonio TOMATIS (L. E. Nº 6.290.937); Luis Alberto VALDEZ (L. E. Nº 6.259.231); Antonio Domingo BORETTO (L. E. Nº 6.300.918); René Angel GAMBOA (L. E. Nº 6.296.037); Luis Alberto BOSCHETTO (D. N. I. Nº 11.108.865); Julio Alberto PELLEGRINO (L. E. Nº 5.269.212); Alfredo Luis DOGLIOLI (L. E. Nº 6.300.949) y Héctor Alfredo GIUSSANI (L. E. Nº 10.761.589). El señor Interventor deberá, atento poder construir los hechos acaecidos ilícitos penales, formular las denuncias pertinentes.

Por Resolución Nº 150 de fecha 25/02/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto la prórroga otorgada por el término de SESENTA (60) días, al Señor José María COSTA (D. N. I. Nº 10.720.025) y designa Interventor al Sr. Rodolfo Julio GUFANTI (L. E. Nº 6.193.782), en la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES de Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, Matrícula B. A. 1.601 por el término de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de su puesta en funciones, el Interventor designado deberá convocar a elección de autoridades sociales, a efectos de normalizar la vida institucional de la entidad, el Interventor percibirá una *compensación equivalente a la asignación de la Categoría 24 del* Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos de la presente estarán a cargo de la Mutual con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 151 de fecha 25/02/1991, el Instituto Nacional de Acción Mutual deja sin efecto la prórroga otorgada por el término de SESENTA (60) días, al Dr. Carlos Alberto SANCHEZ MALCOLM (D. N. I. Nº 8.315.579) y designa Interventor al señor Hugo Belisario TORRES (L. E. Nº 4.883.004) en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 1578—B.A., por el término de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de su puesta en funciones. El Interventor designado, deberá convocar a elección de autoridades sociales, a efectos de normalizar la vida institucional de la entidad. El Interventor percibirá una compensación equivalente a la asignación de la Categoría 24 del Escalafón vigente para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo de la mutual con imputación a los créditos respectivos.

e. 8/3 Nº 583 v. 8/3/91

### CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA

El CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA — Entidad Mutualista — con Sede Social en José María Moreno 351/5 de Capital Federal, cita por treinta días (30), a quienes se consideren con derecho a los subsidios por fallecimiento y/o asignaciones por Ayuda Gastos de Sepelio de los siguientes socios: Francisco Rafael VERA - Horacio Leonides CARO - Anastacio ISLA - Elba Anunciación M. Polenta de RUIZ - Elpidio TULA - Esther Catalina E. de CONTE - Evaristo VERDUN - Reinaldo Celedonio PUIGGROS - Francisco Solano GAMARRA - Isidro Ramón LESCANO - Paulino ALARCON - Silverio MATA - Pascual PONS - Julio César GIUDICI - Oscar MIDON - Juan A. GAUNAD - Adrián ZABALA - Juan RODRIGUEZ - Ricardo TEIGEIRO - Juan CALVO - Carlos Gualberto ORTIZ - María Outom de TABORELLI - Victorio PASSARELLI - Pedro Agustín LUNA - Clara Cristina P. de MENDIOLA - Angel Armando GIACOSSA - Angela Palmira M. DONATI de BALESTRA - Oscar Anacleto MENOTTI - Aida Romana B. de MORENO - Arturo Leopoldo VALLEJOS - Ramón Alejo HEREDIA - Carlos Belisario CARRILLO - Pedro FERNANDEZ - Juan Ernesto CANAVIDEZ - Juan Angel SANTOS - Inés Marietta J. TRUFFA de CAMPAGNO - Humberto COROS - Pedro Joaquín RUIZ - Ramón CRUZ - Josefa ARCAS de TORRES - César Prudencio FINOCHIETTO - José IMBROGNO - Rafael CRESPO - Donato ACEBEDO - Marciano CACERE. Publíquese por tres (3) días. Buenos Aires, febrero de 1991. — Juan Carlos Sosa, secretario — Ramón Armando Herrador, Presidente.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28-2-91 y 1-3-91.

e. 8/3 Nº 42.936 v. 12/3/91

# AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION —MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.

Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 28/2 Nºs 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 26/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.544.307, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Diana M. De Elías, Bs. As. 20.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.550 v. 3/4/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 26/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 4.375 Nº 7.783.642 y de u$s 8.750 Nos. 8.308.726 y 8.317.626/627, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Augusto J. Galdós, Bs. As. 21.2.91. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 5/3 Nº 43.612 v. 3/4/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO**

Bs. As., 25/2/91

Se comunica que, han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos: BONOS EXTERNOS 1981, de u$s. 125 Nos.306.388, 306.967, 643.525 y 645.884, de u$s. 625 Nº 442.977 y de u$s. 1.250 Nº 519.078, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1982, de u$s. 25 Nos. 1.917.130, 1.993.270, 2.039.135, 2.068.477 y 2.169.761, de u$s. 125 Nos. 2.315.041, 2.336.142, 2.411.467, 2.447.602 y 3.810.854 y de u$s 250 Nos. 1.109.081, 2.663.290, 2.762.200, 2.805.663, 2.853.679 y 4.000.809, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de u$s. 12,50 Nos. 1.915.848 y 1.970.185, de u$s 62,50 Nos. 2.354.309 y 2.355.296, de u$s 125 Nº 2.886.009 y de u$s 625 Nos. 1.307.378, 1.329.500, 3.017.712, 3.021.739, 3.097.848, 4.723.466, 4.724.837, 4.724.941 y 4.725.113, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1984, de u$s 50 Nos. 10.010.639, 10.039.334/335 y 10.042.801, de u$s. 500 Nos. 12.002.852, 12.003.027, 12.040.251 y 12.119.677, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, 13-2-91. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 5/3 Nº 43.594 v. 3/4/91

**SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: ANGELICA MABEL STERPONE

Que con fecha: 6-4-90 en expediente 13-017-019/84 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 13.017.019.84 cuya titular es la señora Angélica Mabel STERPONE que fuera aprobado para forestar 48 has. con Pino, en la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES *NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON DOSCIENTOS TRECE MILESIMOS* (₳ 983.213), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal, dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo (9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION 314/90. Leopoldo A. Kuschnaroff. Interventor IFONA.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación (art. 17 ley 21.695). — Dr. Pedro Alberto Gillone, Director Dirección de Asuntos Jurídicos Instituto Forestal Nacional.

e. 6/3 Nº 552 v. 8/3/91

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

**Ref. D.A.T. Nº 02/91**

Bs. As., 19/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso — Capital Federal.

ALONSO, Julio Alberto
AUTALAN, Pedro Orlando
CARAGLIO, Diego Damián
ORDOÑEZ, Nelly Leocadia
ZAMUDIO, Juan Bautista.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1991. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — Jefe Dpto. Sección Accidentes.

e. 25/2 Nº 438 v. 8/3/91

**LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO**

**Resolución Nº 216**

Bs. As., 28/2/91

VISTO la necesidad de adecuar el valor de la jugada única de PRODE para los concursos semanales comunes, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta procura contrarrestar el costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que a tal efecto se propicia un precio total de VEINTE MIL AUSTRALES (₳ 20.000), que responden QUINCE MIL AUSTRALES (₳ 15.000) para la jugada única y CINCO MIL AUSTRALES (₳ 5.000) para el arancel que grava cada tarjeta.

Que como consecuencia del aumento de que se trata en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas por Resolución Nº 1775/81,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
*RESUELVE:*

**Art. 1º** — A partir del concurso Nº 904, la jugada única para los concursos semanales comunes de PRODE será de VEINTE MIL AUSTRALES (₳ 20.000) correspondiendo de dicha suma QUINCE MIL AUSTRALES (₳ 15.000) al concepto de "jugada" y el remanente de CINCO MIL AUSTRALES (₳ 5.000) al rubro "arancel".

**Art. 2º** — Pase a la SECRETARIA GENERAL (Despacho) para su inserción en ORDEN DEL DIA, Publicación en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos pertinentes. Cumplido, gírese a la GERENCIA DE JUEGO para que por intermedio de la SUBGERENCIA DE PRODE, se efectúen las comunicaciones pertinentes. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 6/3 Nº 553 v. 8/3/91

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA**

**Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  *Reformas* — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - *Decreto* Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-